

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo veintidós de dos mil veintidós

Radicado 2009-00057-01

En razón de la solicitud que se eleva, advierte el Despacho que en oportunidad anterior se levantó la medida que cobijaba un inmueble, y que habiendo transcurrido tiempo más que suficiente desde que se emitió la sentencia para que se proceda con la liquidación sin que nada se haya informado al respecto, procedente es levantar la medida de inscripción de demanda que recae sobre el rodante con placas MLM829. Y consecuentemente expedir el oficio respectivo, como lo pide el demandado.

Y para su diligenciamiento hágase entrega del mismo al interesado, dejando claro que no se remite a la secretaria de movilidad, porque no se tiene el canal digital de esta última, como tampoco a su correo personal porque dicha secretaría solo recibe el documento físico y en original.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**
Carrera 52 N° 42 – 73 of. 308. Tel. 261.10.72

Oficio N° 610
Radicado N° 1997-06856-01

Señores
**SECRETARIA DE MOVILIDAD de MEDELLIN
CIUDAD**

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: MARIA OLIVA JARAMILLO CARVAJAL – C.C. 32.456.215
Demandada: ESMARAGDO DE JESUS PUERTA ORREGO – C.C. 3.398.781
Asunto: LEVANTA MEDIDA

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, se dispuso **LEVANTAR** la medida de EMBARGO que recae sobre el vehículo de placas N° **TAH445**, propiedad del demandado; la medida les fue comunicada mediante oficio N° 036 del 4 de febrero de 1997.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA